

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DAGOBERTO TORRES VILLALBA Y LUZ MERY
GARCIA TORRES
Radicación: 2010-00209-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean los demandados **DAGOBERTO TORRES VILLABA Y LUZ MERY GARCIA DE TORRES**, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósito a término o en cualquier otro título bancario o financiero en el **BANCO POPULAR**, medida que será enviada digitalmente al correo electrónico requerimientosdeembargos@bancopopular.com.co Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ